



Comunidad de Madrid

Resolución de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio por la que se dictan Instrucciones para la tramitación de las solicitudes de los conciertos educativos para el curso 2021-2022

Por Orden 4081/2016, de 29 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, se reguló el procedimiento de acceso, renovación y modificación de los conciertos educativos a partir del curso 2017/18.

Los conciertos que fueron renovados a partir de dicha fecha tenían una vigencia que finalizaría al término del curso 2020/21. No obstante, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria única del Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid, dicha vigencia se ha ajustado automáticamente a una duración de seis cursos académicos (hasta la finalización del curso 2022/23).

En consecuencia, para el procedimiento de concertación del curso 2021/22, al que se refieren estas instrucciones, no procede la presentación de solicitudes de “renovación”, sino, en su caso, de “modificación”, o de “acceso” al régimen de conciertos. No obstante, de conformidad con la cautela que también se establece en la citada disposición transitoria, en el caso de que el titular de un centro esté disconforme con la ampliación del plazo de vigencia del concierto suscrito en 2017 y desee que esta se extinga con la finalización del curso actual 2020/21, podrá formular una solicitud de concierto en este sentido en el plazo que se establece en estas instrucciones.

Por su parte, los titulares de los centros que tienen suscrito convenio con la Comunidad de Madrid para la financiación de las enseñanzas de formación profesional deberán solicitar, si así lo desean, la renovación del mismo, por un nuevo período de cuatro cursos académicos (hasta el fin del curso 2024/25).

Teniendo en cuenta lo anterior, en desarrollo de la citada Orden 4081/2016, de 29 de diciembre, y de conformidad con la habilitación prevista en su disposición final primera, por la presente resolución se dictan las instrucciones necesarias para la tramitación y resolución de las solicitudes que formulen los titulares de los centros para el curso 2021/22.

Primero **Solicitudes**

1. Considerando que la vigencia de los conciertos que fueron renovados a partir del curso 2017/18 ha sido ampliada hasta la finalización del curso 2022/23, no procede que en el procedimiento de concertación para el curso 2021/22 se solicite su renovación, sino sólo, en su caso, su modificación.

En el caso de que el titular de un centro esté disconforme con la ampliación automática del plazo de vigencia del concierto suscrito en 2017 y desee que esta se extinga con la finalización del





Comunidad de Madrid

curso actual 2020/21, podrá formular una solicitud de concierto en este sentido (grabando en la aplicación "0" unidades) en el plazo que se establece en estas instrucciones, adjuntando una memoria explicativa.

Los titulares de los centros que tienen suscrito convenio con la Comunidad de Madrid para la financiación de las enseñanzas de formación profesional deberán solicitar, si así lo desean, la renovación del mismo, por un nuevo período de cuatro cursos académicos (hasta el fin del curso 2024/25).

2. Las solicitudes y la documentación que deba acompañarse serán cumplimentadas y remitidas telemáticamente por el titular (o representante legal del titular) del centro a través de la aplicación AYCO, generando el correspondiente asiento en el registro de entrada de la Comunidad de Madrid.

La solicitud así enviada tendrá plena validez jurídica y servirá, una vez impresa por el titular, como justificante de su presentación ante la Administración.

3. El titular (o representante legal del titular) deberá estar dado de alta en el *Servicio de Notificaciones Telemáticas* de la Comunidad de Madrid.

El alta en este servicio supondrá la habilitación de una Dirección Electrónica Única (DEU) - válida para éste y otros procedimientos que puedan tramitarse con la Comunidad de Madrid-, a la que serán remitidas las notificaciones que procedan (requerimiento para la subsanación de la solicitud y notificación de la Valoración Provisional).

4. En el siguiente enlace:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/administracion-electronica-punto-acceso-general>

puede encontrarse la relación de certificados electrónicos reconocidos a esta fecha por la Comunidad de Madrid y la vía de acceso para dar de alta la DEU.

5. Junto con la solicitud deberán aportarse, obligatoriamente, los siguientes documentos:

- Solicitudes de acceso:

a) Memoria explicativa, en los términos previstos en el artículo 31 del Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid.

b) Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y certificado de la Seguridad Social de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, respectivamente.

Estos certificados sólo deberán ser presentados en el caso de que en la solicitud se deniegue la autorización de consulta por parte de la Comunidad de Madrid. Si no se deniega, será realizada por la Administración con anterioridad a la aprobación, en su caso, del concierto del centro.





Comunidad de Madrid

- Solicitudes de modificación del concierto vigente:

c) Aquéllas que se refieran al número de unidades concertadas no requieren la aportación obligatoria de ningún documento.

d) Las referidas a recursos para el alumnado con necesidades educativas especiales y/o para el alumnado de compensación educativa deberán obligatoriamente ir acompañadas de una memoria justificativa que incluirá necesariamente y de forma rigurosa las relaciones de alumnos conforme a los anexos 1 y 2 de estas Instrucciones:

- En el caso de los alumnos con necesidades educativas especiales: una relación de los alumnos -identificados por sus iniciales y fecha de nacimiento- que cuenten, a la fecha de realización de la solicitud, con dictamen que indique que el alumno presenta necesidades educativas especiales y resolución de escolarización que determine modalidad de escolarización ordinaria con apoyos. Se indicará así mismo el curso en el que se escolarizará el alumno en el 2021/22, las necesidades educativas que presenta y los recursos de apoyo que precisa (según lo reflejado en el dictamen).

- En el caso de alumnos con necesidades de compensación educativa: una relación de los alumnos - identificados por sus iniciales y fecha de nacimiento- que cuenten, a la fecha de realización de la solicitud, con un informe de determinación de necesidades de compensación educativa, señalando el curso en el que se escolarizará el alumno en el 2021/22, los factores que determinan las necesidades de compensación y la medida de compensación educativa que precisa el alumno (profesor de apoyo de compensación o, en su caso, otras medidas específicas previstas en la normativa: ACE, GES). No se incluirán en esta relación los alumnos de reciente incorporación que requieran aula de enlace, dado que esta medida tiene sus propias instrucciones y resolución.

En ambos anexos deberán incluirse los alumnos de todas las etapas educativas concertadas que presenten, según corresponda, necesidades educativas especiales o de compensación educativa.

Dado que en la aplicación RAICES está en desarrollo la implantación del módulo de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, para la valoración de las solicitudes los centros deberán presentar los datos que se requieren en los anexos 1 y 2, validados por el Servicio de Inspección Educativa, para lo cual deberá emitir el informe preceptivo que se recoge en el apartado Tercero.4 de las presentes instrucciones.

e) Con independencia de cuál sea el objeto de la solicitud de modificación del concierto, la Administración comprobará de oficio que el titular continúa al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. El titular, no obstante, podrá denegar en la solicitud la





Comunidad de Madrid

autorización para la realización de la consulta, en cuyo caso deberá aportar los certificados acreditativos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social.

6. En aplicación de lo previsto al respecto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Direcciones de Área Territorial realizarán las gestiones oportunas para que sean subsanadas aquellas solicitudes que no incluyan los documentos referidos en el apartado Segundo de esta Resolución.

El trámite de subsanación de las solicitudes deberá ser sustanciado por las Direcciones de Área Territorial y los centros a través de la aplicación AYCO.

Segundo

Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo para la presentación de las solicitudes será del 11 al 31 de diciembre de 2020.

Tercero

Actuaciones de las Direcciones de Área Territorial y del Servicio de Inspección Educativa previas a la aprobación de la Valoración Provisional de conciertos

1. La propuesta de las Direcciones de Área Territorial y los informes del Servicio de Inspección Educativa a los que se hace referencia en este apartado se justifican no sólo por ser necesarios para la gestión del procedimiento de concertación, sino, también, en cuanto que son documentos que deben formar parte del expediente de concertación que será remitido a la Consejería de Hacienda y Función Pública, para su validación (aprobación del Acuerdo del Consejo de Gobierno que establecerá el número máximo de unidades escolares a concertar en el curso 2021/22).

2. Las Direcciones de Área Territorial y el Servicio de Inspección Educativa podrán consultar y, en su caso, imprimir las solicitudes de los titulares de los centros y la documentación que hayan anexado a través de la aplicación AYCO.

3. Elaboración por las Direcciones de Área Territorial de su propuesta de conciertos:

3.1. Las Direcciones de Área Territorial elaborarán su propuesta de concertación a través de la aplicación AYCO, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la Orden 4081/2016, de 29 de diciembre, en relación a la autorización del centro.

3.2. La propuesta incluirá a todos los centros con “concierto” o “convenio” en vigor de su ámbito territorial, con independencia de que hayan formulado, o no, solicitud de modificación, así como a aquellos centros privados que, en su caso, hayan solicitado el acceso al régimen de conciertos.

3.3. La propuesta deberá justificar de forma breve, en el campo de “observaciones”, todas las unidades que se propongan que supongan un incremento del concierto del centro, ya sea por mera “evolución de la matrícula” o por otras causas (“necesaria para atender la demanda prevista de





Comunidad de Madrid

escolarización en la zona”, “necesaria por alta ratio actual alumnos/unidad”, etc.); o que supongan una disminución (“baja ratio actual alumnos/unidad”, etc.)

3.4. En los supuestos en que sea necesario requerir al titular del centro la subsanación de la solicitud, este trámite se realizará sin que ello condicione la elaboración y remisión a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio de la propuesta de conciertos que se considere procedente.

3.5. La propuesta elaborada a través de AYCO deberá estar “firmada” por los Directores de Área Territorial y “enviada” a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio con la mayor antelación posible; y, en todo caso, con anterioridad al 26 de febrero de 2021, inclusive.

4. Informes del Servicio de Inspección Educativa:

4.1. Los inspectores de los centros grabarán su propuesta (número de unidades) en AYCO en relación a todas las solicitudes de concierto que formulen los titulares; así como, de oficio, en relación a cualquier concierto respecto del cual considere procedente su modificación por reducción de unidades / unidades de apoyo.

Necesariamente la propuesta deberá justificar de forma breve, en el campo de “observaciones”, todas las unidades que se propongan que supongan un incremento del concierto del centro, ya sea por mera “evolución de la matrícula” o por otras causas (“necesaria para atender la demanda prevista de escolarización en la zona”, “necesaria por ratio actual alumnos/unidad excesiva”, etc.). También deberán justificarse, del mismo modo, las unidades que sean propuestas a reducir del concierto actual del centro.

Sin perjuicio de lo anterior, será prescriptivo elaborar y anexar un informe en los siguientes casos:

- Cuando la solicitud haya sido presentada por un centro que en el curso 2020/21 no esté sostenido con fondos públicos en ningún nivel educativo, o suponga la modificación del concierto (o convenio, en su caso) por ampliación a un nuevo nivel educativo.
- En relación a las solicitudes de unidades de apoyo para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, unidades de integración y de compensación educativa. En este informe se valorará la solicitud de modificación de apoyos y se revisarán los listados de alumnos con necesidades educativas especiales o necesidades de compensación educativa aportados por los centros.

4.2. La propuesta elaborada deberá ser revisada por los Inspectores de Distrito y “validada” (en su caso, modificada) por la Jefatura de Inspección.

La fecha límite para que la Jefatura de Inspección valide la propuesta será el 5 de febrero de 2021.





Comunidad de Madrid

5. Valoración de las solicitudes por las Direcciones de Área Territorial y el Servicio de Inspección Educativa

Para la elaboración tanto de los informes del Servicio de Inspección Educativa como de la propuesta de la DAT deberá tenerse en cuenta, en todo caso:

- Los datos de escolarización de los centros en el curso 2020/21 cumplimentados en la aplicación RAICES, (o en SICEP, en el caso de las enseñanzas de formación profesional) y la previsible proyección de los mismos en el curso 2021/22.
- La demanda previsible de escolarización.
- La capacidad autorizada de los centros.
- La relación media alumnos por unidad que los titulares están obligados a mantener (artículo 8 de la Orden 4081/2016, de 29 de diciembre)
- Aquellas otras circunstancias justificativas que se considere deban ser tenidas en cuenta.

Cuarto

Valoración Provisional de conciertos

1. Una vez revisadas y valoradas las solicitudes de los centros, la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio aprobará por resolución la Valoración Provisional de conciertos para el curso 2021/22, para la que, además de los aspectos referidos en el punto 5 del apartado tercero de esta resolución, se considerará:

- El número máximo de unidades escolares a concertar en el curso 2021/22 que se apruebe por Acuerdo del Consejo de Gobierno, previendo que el número de unidades propuestas por la Valoración Provisional pueda verse incrementado en función de las alegaciones que se formulen por los titulares de los centros que sean aceptadas, o de las necesidades de escolarización que se deriven del desarrollo del proceso de admisión.
- La autorización de los centros (en los términos establecidos en el artículo 7 de la Orden 4081/2016, de 29 de diciembre).
- Las propuestas elaboradas por la Direcciones de Área Territorial y los informes del Servicio de Inspección Educativa.

2. El texto de la resolución de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio por la que se apruebe la Valoración Provisional se publicará en la página de inicio de la aplicación AYCO.

Sin perjuicio de ello, la valoración provisional que se apruebe para cada centro será notificada a la Dirección Electrónica Única del titular, salvo en los casos en que el titular no formuló solicitud y la Valoración Provisional no modifique de oficio el concierto del centro.





Comunidad de Madrid

3. La resolución provisional será modificada en función de las alegaciones que formulen los titulares que sean aceptadas.

En este sentido, el trámite de audiencia, así como la presentación de alegaciones, tendrán lugar ante la Dirección de Área Territorial correspondiente.

El expediente estará integrado por la siguiente documentación:

- La Orden 4081/2016, de 29 de diciembre (BOCM de 30), de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se reguló el procedimiento de acceso, renovación y modificación de los conciertos educativos a partir del curso 2017/18.
- Esta Resolución, por la que se dictan Instrucciones para la tramitación de las solicitudes de los conciertos educativos para el curso 2021/22.
- La solicitud formulada por el titular del centro, más aquellos documentos que hubiere adjuntado a ella.
- La ficha del centro informativa de la evolución del número de unidades concertadas y de los alumnos matriculados en los últimos cursos, generada por la aplicación AYCO.
- El informe del Servicio de Inspección Educativa, en los términos establecidos en el apartado Tercero de estas Instrucciones.
- La Propuesta de la Dirección de Área Territorial.
- La resolución que apruebe la Valoración Provisional.

4. Cumplimentado el trámite de audiencia, los titulares de los centros para los que se haya aprobado la modificación del concierto, o su acceso al régimen de conciertos, determinarán su oferta de vacantes para el proceso de admisión del curso 2021/22 de conformidad con el número de unidades que serán concertadas.

Quinto

Modificación de las unidades aprobadas por la Valoración Provisional una vez iniciado el proceso ordinario de admisión

1. Aquellos centros que, en función del desarrollo del proceso de admisión, consideren procedente que se modifique el número de unidades aprobadas por la Valoración Provisional, deberán presentar por registro una solicitud motivada a la Dirección de Área Territorial correspondiente.

La Dirección de Área Territorial valorará la solicitud y la remitirá a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, acompañada de una propuesta de resolución en el sentido que proceda.





Comunidad de Madrid

2. En el supuesto de que la Dirección de Área Territorial considere necesaria la modificación de la Valoración Provisional de un centro por incremento o reducción del número de unidades aprobadas remitirá en todo caso una propuesta motivada a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, que resolverá en el sentido que proceda.

En este sentido, las unidades concertadas que se proponga incrementar o minorar sólo podrán ser reflejadas en la aplicación Raíces previa autorización por parte de este centro directivo.

3. En cualquier caso, la reducción de unidades sólo podrá hacerse efectiva en la aplicación RAÍCES una vez finalizado el proceso ordinario de admisión, tras la publicación de los listados definitivos de admitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 del Decreto 31/2019, de 9 de abril, y previa audiencia del interesado.

Sexto **Publicidad**

La presente Resolución se publicará en la página de inicio de la aplicación AYCO.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA, BECAS
Y AYUDAS AL ESTUDIO

DIRECCIONES DE ÁREA TERRITORIAL
TITULARES DE LOS CENTROS





ANEXO 1. RELACIÓN DE ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES CURSO 2020/21

1.- Datos del centro

Código de centro		Denominación	
Dirección de Área Territorial		Municipio	

Se incluirán únicamente alumnos que cuenten con dictamen que indique que presentan necesidades educativas especiales y con resolución de escolarización que determine modalidad de escolarización ordinaria con apoyos

Alumno (iniciales)	Fecha nacimiento	Nivel educativo (Etapa y curso)	Fecha dictamen escolarización	Necesidades educativas (Apartado 1.2. del dictamen de escolarización)	Recursos apoyo necesarios (Apartado 2.3. dictamen escolarización)



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0907652447585169592379

